



---

# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

---

NÚMERO 45

V LEGISLATURA

4 DE JULIO DE 2000

---

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

##### b) Enmiendas

Enmiendas parciales al Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia, formuladas por:

[El G.P. Mixto.](#)

(pág. 1710)

[El G.P. Socialista.](#)

(pág. 1717)

Enmiendas parciales al Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento, formuladas por:

[El G.P. Mixto.](#)

(pág. 1724)

[El G.P. Socialista.](#)

(pág. 1730)

[El G.P. Popular.](#)

(pág. 1736)

#### SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

##### 3. Preguntas para respuesta escrita

Anuncio sobre admisión de las preguntas 1053 y 1054.

(pág. 1738)

---

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proyectos de ley****a) Enmiendas**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado siguientes a los proyectos de ley que igualmente se relacionan:

Al Proyecto de ley del deporte de la Región de Murcia:

De la V-5493 a la V-5568, del G.P. Mixto.

De la V-5621 a la V-5661, del G.P. Socialista.

Al Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento:

De la V-5442 a la V-5491, del G.P. Mixto.

De la V-5570 a la V-5619, del G.P. Socialista.

De la V-5663 a la V-5674, del G.P. Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de junio de 2000

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P.MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 8, del deporte de la Región de Murcia:

**V-5493**

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

Texto que se propone: “Ley de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: define mejor el contenido de la Ley.

**V-5494**

Enmienda de adición. Preámbulo, primer párrafo nuevo.

Añadir al principio el siguiente texto: “El fenómeno deportivo en la sociedad actual requiere una indudable relevancia sociológica, política y económica. Es evidente la importancia de la práctica deportiva en el desarrollo armónico e integral de las personas en sí mismas y en su dimensión social, en la mejora de la calidad de vida y en la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos, además de revelarse como un eficaz instrumento de solidaridad y hermanamiento entre los pueblos”.

Justificación: referencia al deporte en la sociedad.

**V-5495**

Enmienda de adición. Preámbulo, segundo párrafo nuevo.

Texto que se propone: “La Carta Europea del Deporte para Todos, adoptada por la Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, afirma rotundamente la práctica del deporte como un derecho general de los ciudadanos y el deber de los poderes públicos de estimularla con fondos públicos de manera apropiada”.

Justificación: hacer referencia a textos de la Unión Europea.

**V-5496**

Enmienda de adición. Preámbulo, tercer párrafo nuevo.

Texto que se propone: “La trascendencia del deporte en las sociedades contemporáneas es tal que su importancia ha sido reconocida en numerosos textos constitucionales. Así, la Constitución española de 1978, en su artículo 43.3, señala que “Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”.

Justificación: referencia a la Constitución española.

**V-5497**

Enmienda de adición. Preámbulo, primer párrafo, cuarta línea.

Añadir tras “...Estatuto de Autonomía” la palabra “promulgó”.

Justificación: mejora técnica, dar sentido a la frase.

**V-5498**

Enmienda de adición. Preámbulo, párrafo séptimo, línea trece.

Añadir tras “...y se crea” la siguiente “en su seno”.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

**V-5499**

Enmienda de adición. Preámbulo, párrafo 10

(nuevo).

Texto que se propone: “Como instrumentos para enraizar educación y salud con el deporte, la Ley contempla la Escuela Regional del Deporte y el Centro Médico de investigación, evaluación y central deportiva”.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

#### **V-5500**

Enmienda de modificación. Preámbulo, párrafo 17.

Donde dice: “Comité de Disciplina Deportiva”, debe decir: “Comité Jurídico del Deporte”.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

#### **V-5501**

Enmienda de modificación. Preámbulo, párrafo 18, líneas 1 y 2.

Sustituir “...incorpora a la Ley la creación de una Junta Arbitral Deportiva destinada a...”, por “se ocupa de la regulación para...”.

Justificación: en coherencia con las enmiendas al articulado.

#### **V-5502**

Enmienda de sustitución. Preámbulo, párrafo 19.

Sustituir el párrafo por el siguiente: “Por último, el título XII se dedica a la regulación de garantías electorales del deporte”.

Justificación: coherencia con enmiendas al articulado.

#### **V-5503**

Enmienda de adición. Artículo 2, segundo párrafo (nuevo)

Texto que se propone: “Los poderes públicos fomentarán en la mayor medida posible las iniciativas sociales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plena expansión y facilitando la participación libre, voluntaria y responsable de todos los ciudadanos en las actividades a que esta Ley se refiere”.

Justificación: completa la definición.

#### **V-5504**

Enmienda de adición. Artículo 3, tercer párrafo (nuevo).

Texto que se propone: “La organización y las actuaciones para la efectiva aplicación de esta Ley se basarán en el principio de descentralización para la mayor efectividad y eficacia de la autonomía local y la

autoadministración de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, con el pleno sometimiento al ordenamiento jurídico”.

Justificación: completa el artículo 2.

#### **V-5505**

Enmienda de adición. Artículo 3, apartado l) nuevo.

Texto que se propone: “l) Promoción y favorecimiento del denominado “deporte para todos” y del “deporte del tiempo libre”, mediante la articulación de programas específicos”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

#### **V-5506**

Enmienda de adición. Artículo 3, m)

Texto que se propone: “m) La planificación de actividades concertadas con las entidades locales y organismos del Estado, tendentes a la optimización de los recursos deportivos y al desarrollo de programas de extensión de la cultura física y el deporte para la más adecuada y efectiva actuación en este campo”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

#### **V-5507**

Enmienda de adición. Artículo 3,n)

Texto que se propone: “n) La organización, promoción y fomento de actividades de educación física y deportiva complementaria y, en su caso, la creación y gestión de escuelas deportivas”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

#### **V-5508**

Enmienda de adición. Artículo 3, ñ)

Texto que se propone: “ñ) La colaboración entre las administraciones públicas y las universidades en cuanto pueda referirse a la adecuada formación de técnicos y profesionales en materia de educación física y deporte, así como su actualización y perfeccionamiento”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

#### **V-5509**

Enmienda de adición. Artículo 3, o)

Texto que se propone: “o) El apoyo a la representación del deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

**V-5510**

Enmienda de adición. Artículo 3, p)

Texto que se propone: “p) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su plena incorporación a la práctica de la actividad física y el deporte, a todos los niveles.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

**V-5511**

Enmienda de adición. Artículo 3,q)

Texto que se propone: “q) Establecer programas de actuación, en colaboración con las administraciones, organismos y asociaciones competentes, tendentes a la extensión de la práctica deportiva entre sectores sociales más desfavorecidos y excluidos, para contribuir a su plena integración social”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

**V-5512**

Enmienda de adición. Artículo 3, r)

Texto que se propone: “r) El fomento de una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista, velando por la continuada y permanente viabilidad de dicho sistema”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

**V-5513**

Enmienda de adición. Artículo 3, s)

Texto que se propone: “s) La regulación de las características que deben reunir las instalaciones, públicas o privadas, dedicadas a la educación física, al deporte o a la ocupación del tiempo libre en la práctica de actividades físicas”.

Justificación: completar los principios generales de actuación.

**V-5514**

Enmienda de adición. Artículo 4, d)

Texto que se propone: “d) Establecer los criterios para la regulación de la cualificación del personal técnico, fijando los requisitos a exigir al profesorado”.

Justificación: completar las competencias del Consejo de Gobierno en materia deportiva.

**V-5515**

Enmienda de adición. Artículo 4.

Texto que se propone: “Las competencias que en

materia de deporte atribuye la Ley a la Administración regional se ejercerán atendiendo a los principios de descentralización, coordinación y eficacia. Al mismo tiempo se fomentará la participación y colaboración con los diferentes agentes, organizaciones y asociaciones que integren el sistema deportivo regional (clubes, asociaciones, etcétera).

Justificación: implementar la descentralización y participación.

**V-5516**

Enmienda de adición. Artículo 4, e) nuevo

Texto que se propone: “e) El desarrollo reglamentario y la ejecución de la legislación de la Comunidad Autónoma para el fomento de la cultura física y el deporte”.

Justificación: no deja fuera de la distribución competencial esta atribución.

**V-5517**

Enmienda de modificación. Artículo 4,b)

Texto que se propone: “Elaborar y aprobar el Plan regional de instalaciones e infraestructuras deportivas, evitando desequilibrios comarcales y locales”.

Justificación: mejor redacción.

**V-5518**

Enmienda de modificación. Artículo 5,e)

Texto que se propone: “Promover la investigación y desarrollo científico y técnico del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facilitar asistencia técnica y asesoramiento a las instituciones públicas, federaciones, clubes y otras entidades promotoras de actividades de carácter deportivo”.

Justificación: completar funciones.

**V-5519**

Enmienda de adición. Artículo 5, apartado k) nuevo.

Texto que se propone: “k) Organizar campañas de divulgación y promoción que complementen la oferta municipal o tiendan a compensar los desequilibrios existentes”.

Justificación: completar las competencias.

**V-5520**

Enmienda de adición. Artículo 5, l) nuevo.

Texto que se propone: “l) La convocatoria de premios y becas para actuaciones e investigaciones físico-deportivas de relieve”.

Justificación: completar competencias del

consejero.

#### V-5521

Enmienda de modificación. Artículo 8.1.

Texto que se propone: "1. Se crea, en el seno del Consejo Asesor Regional del Deporte y con carácter estable y permanente, la Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que tendrá como cometido la colaboración con las diferentes administraciones públicas en la búsqueda de la cooperación para la erradicación de la violencia en la práctica deportiva de la Región".

Justificación: es más apropiado el que dependa del Consejo Asesor.

#### V-5522

Enmienda de adición. Artículo 8.2.

Añadir al final, tras "...reglamentariamente" el siguiente texto: "...oído el Consejo Asesor Regional del Deporte".

Justificación: dar intervención al Consejo Asesor del Deporte.

#### V-5523

Enmienda de adición. Artículo 9, j) nuevo.

Texto que se propone: "j) El fomento del deporte base en su ámbito en colaboración con la Administración regional".

Justificación: completa competencias.

#### V-5524

Enmienda de adición. Artículo 9, k) nuevo.

Texto que se propone: "k) El fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración regional, de las escuelas deportivas municipales".

Justificación: completar competencias.

#### V-5525

Enmienda de adición. Artículo 9, l) nuevo.

Texto que se propone: "l) La puesta en marcha de programas de actividades físico-deportivas destinados a ciudadanos que padecen minusvalías, prestando especial atención a la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de minusválidos a las instalaciones o servicios deportivos del municipio".

Justificación: completar competencias y actuaciones.

#### V-5526

Enmienda de adición. Artículo 9, m)

Texto que se propone: "m) Desarrollar programas

específicos de actividad deportiva, en colaboración con los servicios sociales de la localidad, entre los sectores sociales desfavorecidos y excluidos, al objeto de contribuir a su plena integración social".

Justificación: completar competencias.

#### V-5527

Enmienda de adición. Artículo 11.1.

Añadir al final del artículo 11.1 el siguiente texto: "Igualmente se procurará la ligazón de dicha práctica deportiva a un concepto de ocio no consumista".

Justificación: contemplar el deporte como aspecto de la oferta de ocio y tiempo libre.

#### V-5528

Enmienda de adición. Artículo 11.3 (nuevo).

Texto que se propone: "3. El Programa de Deporte Escolar deberá incluir un componente específico de prevención de la violencia en el deporte".

Justificación: introducir un aspecto necesario en el programa.

#### V-5529

Enmienda de adición. Artículo 11.4 (nuevo)

Texto que se propone: "4. A tal efecto deberá contemplar el uso de las instalaciones deportivas de los centros en que se desarrollen los programas de deporte escolar fuera del horario lectivo, en particular en fines de semana y periodos vacacionales".

Justificación: promover la práctica deportiva fuera de horario lectivo y como oferta de ocio y tiempo libre.

#### V-5530

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Texto que se propone: "La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las administraciones públicas, las federaciones y de las restantes entidades deportivas, especialmente clubes deportivos y entidades de promoción deportiva, a cuyo efecto podrán suscribir los acuerdos o convenios que resulten necesarios".

Justificación: ampliar el elenco de entidades colaboradoras en el deporte escolar.

#### V-5531

Enmienda de modificación. Artículo 14.2.

Texto que se propone: "La Comunidad Autónoma dictará las disposiciones necesarias para impulsar la coordinación de las actividades deportivas universitarias que se realicen entre las universidades ubicadas en la Región de Murcia".

Justificación: garantiza y respeta la autonomía universitaria.

#### V-5532

Enmienda de adición. Artículo 17 (nuevo), corriendo la numeración de los siguientes.

Texto que se propone:

“LAS MATERIAS DE FORMACIÓN.

1. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la Dirección General competente en materia deportiva, con la función de regular, en coordinación con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, y en su caso con su homónima española, las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, niveles y grados, los cursos y cursillos necesarios incluidos los de perfeccionamiento o actualización y la expedición de títulos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

2. La Escuela tendrá también competencias para la realización de programas de información y desarrollo del deporte.

3. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela”.

Justificación: mantener la Escuela del Deporte.

#### V-5533

Enmienda de supresión. Artículo 17.2 actual

Justificación: coherencia con la creación de la Escuela del Deporte.

#### V-5534

Enmienda de supresión. Artículo 18.

Justificación: coherencia con la creación de la Escuela del Deporte de la Región de Murcia.

#### V-5535

Enmienda de adición. Artículo 19.1.

Añadir al final “...y se integrará en el Plan Regional de Salud”.

Justificación: vincula la planificación de salud deportiva a la planificación sanitaria regional.

#### V-5536

Enmienda de adición. Artículo 19.2. e) nuevo

Texto que se propone: “e) A la determinación y garantía de unas adecuadas condiciones de higiene y salubridad en las instalaciones deportivas”.

Justificación: completar los principios de planificación sanitaria.

#### V-5537

Enmienda de adición. Artículo 20 (nuevo), aumentando correlativamente la numeración de los siguientes.

Texto que se propone: “Artículo 20.- El Centro Médico de Investigación, Evaluación y Control del Deportista tiene como cometidos básicos:

a) Labor preventiva de lesiones.

b) Evaluación y seguimiento de la actitud y mejora de los rendimientos físicos de los deportistas.

c) Coordinar, inspeccionar, fomentar y apoyar el sistema regional de centros de evaluación y control del deportista, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, y en los que podrán estar integrados todos aquellos centros, tanto de titularidad pública como privada, que presten asistencia médica especializada a deportistas.

d) Promover, impulsar y coordinar la actividad investigadora prevista en la presente Ley.

El Centro de Evaluación y Control del Deportista ejercerá una acción básicamente preventiva y evaluadora de rendimientos, incluyendo una función educativa y de tutela sanitaria, excluyéndose cualquier actividad terapéutica. Los tratamientos deberán realizarse por los correspondientes especialistas en el ámbito hospitalario del sistema público sanitario de la Región de Murcia”.

Justificación: completar los principios de planificación sanitaria.

#### V-5538

Enmienda de adición. Artículo 20.

Añadir antes de la palabra “publicará”, “aprobará y”

Justificación: necesidad de dar carácter oficial a la lista de sustancias prohibidas.

#### V-5539

Enmienda de adición. Artículo 24.1.

Añadir al final del apartado 1 el siguiente texto: “El Plan tendrá rango de directriz de carácter sectorial de la Ley 4/1992, de 30 de julio, y se acomodará en su tramitación y desarrollo a lo previsto por dicha Ley”.

Justificación: definir el rango del plan y conectarlo con la ordenación del territorio.

#### V-5540

Enmienda de sustitución. Artículo 24.2.

Sustituir el texto por el siguiente: “El Plan Regional de Instalaciones Deportivas determinará la dotación mínima en infraestructura deportiva para cada módulo

de población que se defina, a realizar durante su vigencia con financiación pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estableciendo:

a) Su ubicación.

b) Características técnicas, condiciones y magnitudes mínimas que han de reunir las distintas características de los terrenos que se destinen a tal uso.

c) Los módulos de población teniendo en cuenta el número de usuarios, accesibilidad, características climáticas, instalaciones existentes y aquellos otros parámetros que se consideren necesarios.

d) Determinación de las instalaciones consideradas de interés deportivo regional.”

Justificación: es más riguroso y coherente.

#### **V-5541**

Enmienda de adición. Artículo 24.3 (nuevo) corriendo el mismo del actual.

Texto que se propone: “3. El Plan Regional tendrá una duración cuatrienal, debiendo evaluarse cada año su cumplimiento y dar cuenta a la Asamblea Regional”.

Justificación: establecer mecanismos de seguimiento y control.

#### **V-5542**

Enmienda de adición. Artículo 29.

Añadir al final el siguiente texto: “...por la Consejería competente en materia de deportes. Igualmente se exigirá dicho seguro al organizador de competiciones deportivas cuyos riesgos no estuvieran cubiertos por el inherente a las licencias federativas o por el de instalaciones y equipamientos”.

Justificación: garantiza la cobertura de riesgos de competiciones que se organizan esporádica o puntualmente fuera de equipamientos o infraestructuras deportivas.

#### **V-5543**

Enmienda de modificación. Artículo 40.3.

Texto que se propone: “Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva”.

Justificación: introducir como órgano ejecutivo colegiado la Junta Directiva.

#### **V-5544**

Enmienda de modificación. Artículo 40.3.b)

Texto que se propone: “b) El Presidente es el máximo órgano unipersonal de la Federación, ostenta la representación, preside y convoca los órganos ejecutivos, de representación y de gobierno y ejecuta, junto a la Junta Directiva, los acuerdos de los mismos”.

Justificación: coherencia con la inclusión de la Junta Directiva.

#### **V-5545**

Enmienda de adición. Artículo 41.3.c) nuevo.

Texto que se propone: “c) La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar, junto al Presidente, los acuerdos de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio individual, libre, igual, directo y secreto”.

Justificación: incluir la Junta Directiva como órgano.

#### **V-5546**

Enmienda de adición. Artículo 44.

Texto que se propone: “i) Colaborar con la Escuela de Deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la formación de técnicos deportivos”.

Justificación: completar funciones.

#### **V-5547**

Enmienda de adición. Artículo 50.3.

Añadir un párrafo del siguiente tenor literal: “Su formulación y organización deberá responder a principios democráticos y el órgano supremo de gobierno será la Asamblea General, integrada por todos los asociados con derecho a voto, garantizándose la igualdad y obligaciones de todos los asociados, la posibilidad de presentar mociones de censura y la igualdad de oportunidades para el desempeño de los cargos sociales.

El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, y todos los cargos se proveerán mediante sufragio individual, libre, igual, directo y secreto”.

Justificación: coherencia con inclusión de la Junta Directiva.

#### **V-5548**

Enmienda de adición. Artículo 50.4 (nuevo)

Texto que se propone: “Los estatutos de los clubes deberán ser aprobados por la Asamblea General y ratificados por la administración deportiva de la Región de Murcia”.

Justificación: garantías democráticas.

#### **V-5549**

Enmienda de adición. Artículo 70, 1, párrafo primero.

Añadir, tras “Consejería”: “y que cuenta con los correspondientes medios personales y materiales para el desempeño de sus funciones...”

Justificación: dotación de medios para el desempeño de sus funciones.

#### V-5550

Enmienda de modificación. Artículo 103.01.

Texto que se propone: "Artículo 103.- El Comité Jurídico del Deporte es el órgano administrativo adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia deportiva, que actúa con independencia funcional de ésta y de cualquier entidad deportiva, y que se configura como el órgano superior en materia de disciplina deportiva, se encarga el arbitraje deportivo y de las garantías electorales en materia deportiva, así como el asesoramiento jurídico-administrativo o a la Administración en la materia".

Justificación: no crear una multiplicidad de órganos que burocratice pudiendo realizar sus funciones sólo uno.

#### V-5551

Enmienda de supresión. Artículo 103.2.

Justificación: mejor ubicación sistemática en el apartado de funciones.

#### V-5552

Enmienda de supresión. Artículo 103.3.

Justificación: mejor ubicación sistemática en el apartado de funciones.

#### V-5553

Enmienda de adición. Artículo 104 (nuevo)

Texto que se propone: "Artículo 104.- De la actuación en materia disciplinaria del Comité Jurídico del Deporte.

1. Corresponde al Comité Jurídico del Deporte decidir en última instancia, en vía administrativa, las cuestiones disciplinarias del deporte de su competencia.

2. Corresponde al Comité Jurídico del Deporte conocer y resolver los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos federativos titulares de la potestad disciplinaria.

3. Asimismo, le corresponde tramitar y resolver expedientes disciplinarios deportivos, a instancia de la administración deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley".

Justificación: mejor ubicación sistemática.

#### V-5554

Enmienda de modificación. Artículo 104.1.

Donde dice: "Comité de Disciplina Deportiva", debe decir: "Comité Jurídico del Deporte".

Justificación: denominación más adecuada.

#### V-5555

Enmienda de modificación. Artículo 104.2.

Donde dice: "Comité de Disciplina Deportiva", debe decir: "Comité Jurídico del Deporte".

Justificación: denominación más adecuada.

#### V-5556

Enmienda de modificación. Artículo 105.1.

Texto que se propone: "1. El Comité Jurídico del Deporte de la Región de Murcia estará integrado por cinco miembros más y Secretario, y elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Todos los miembros serán licenciados en Derecho".

Justificación: denominación más adecuada e importancia de que sean licenciados en Derecho, dado sus funciones.

#### V-5557

Enmienda de adición. Artículo 105.2 (nuevo), corriendo los siguientes apartados.

Texto que se propone: "2. Los miembros del Comité Jurídico del Deporte serán designados por el Consejo de Gobierno, dos a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región y tres por la Asamblea Regional, previa audiencia del Consejo Asesor Regional del Deporte, así como el Secretario y dos suplentes a propuesta de la Consejería competente en materia deportiva".

Justificación: elección más democrática y participativa.

#### V-5558

Enmienda de adición. Artículo 107, 2º párrafo (nuevo)

Texto que se propone: "El Comité Jurídico del Deporte es el órgano administrativo encargado de la resolución por medio de arbitraje de las cuestiones litigiosas en materia deportiva a las que hace referencia el artículo anterior".

Justificación: mejor ubicación sistemática.

#### V-5559

Enmienda de supresión. Artículo 108.1

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### V-5560

Enmienda de supresión. Artículo 108.2

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5561**

Enmienda de modificación. Artículo 108.3

Texto que se propone: "Las competencias en materia de arbitraje deportivo, así como el procedimiento se desarrollarán reglamentariamente".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5562**

Enmienda de supresión. Artículo 108.4

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5563**

Enmienda de modificación. Título XII.

Texto que se propone: "Título XII. De las garantías electorales del deporte en la Región de Murcia".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5564**

Enmienda de modificación. Artículo 111.1.

Texto que se propone: "111.1.- El Comité Jurídico del Deporte velará, de oficio o a instancia de parte, en los supuestos que se determinen reglamentariamente y en última instancia administrativa, por la adecuación a derecho de los procesos electorales en los órganos ejecutivos, de gobierno y representación de las federaciones deportivas de la Región de Murcia".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5565**

Enmienda de modificación. Artículo 111.2.

Donde dice: "Junta de Garantías Electorales del Deporte", debe decir: "Comité Jurídico Deportivo".

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5566**

Enmienda de supresión. Artículo 112.

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5567**

Enmienda de modificación. Artículo 113.

Texto que se propone: "113.- El Comité actúa en calidad de Junta Electoral de la Comunidad Autónoma en materia deportiva, y en este concepto conocerá y resolverá:

a) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de las juntas electorales de las federaciones o agrupaciones deportivas de la Región de Murcia.

b) Los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los clubes deportivos, encargados de velar por la pureza de los procesos electorales que, para la elección de sus órganos de gobierno, en ellos se desarrollen"

Justificación: coherencia con enmiendas anteriores.

#### **V-5568**

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda.

Justificación: las instalaciones deportivas no pueden sufragarse a base de fórmulas de ingeniería financiera perjudiciales para la Región.

### **ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY DEL DEPORTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.**

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley del Deporte de la Región de Murcia.

#### **V-5621**

Enmienda de modificación. Artículo 3.

Texto que se propone:

Artículo 3. Principios generales de actuación.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma garantizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos de la Región al conocimiento y práctica libre de la actividad física y deportiva como instrumento esencial para la formación y desarrollo integral de la persona, la mejora de la calidad y el bienestar social, mediante:

a) La elaboración y desarrollo de programas para el fomento de la práctica del deporte.

b) La planificación y promoción de una infraestructura deportiva en la Región de Murcia, suficiente y razonablemente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y materiales afectos a la actividad física y al deporte.

c) El fomento del asociacionismo deportivo.

d) La promoción del deporte de competición de ámbito regional y el apoyo a deportistas murcianos de alto rendimiento.

e) El apoyo al deporte murciano en los ámbitos nacionales e internacionales.

f) El reconocimiento de los juegos y deportes como elementos integrantes de nuestra cultura, recuperando, manteniendo y desarrollando las modalidades autóctonas y tradicionales.

g) Facilitar el acceso a la naturaleza con fines

deportivos, especialmente el mar, articulando medidas que compatibilicen dicho uso con el respeto y la protección del medio natural.

h) La adopción de las medidas pertinentes capaces de erradicar la violencia en el deporte y que, por el contrario, fomenten los principios e ideales olímpicos.

i) Fomentar la integración de la práctica deportiva en el sistema educativo de la Región, como un instrumento imprescindible para impartir con plenitud la educación física en los centros educativos.

j) La regulación de un sistema de control y evaluación que garantice la seguridad y condición física de los deportistas.

k) Fomentar la actividad física y el deporte como ocupación del tiempo libre y hábito de salud, apoyando preferentemente aquellos deportes y prácticas físicas que, mantenidas de forma continuada, lo propicien.

l) Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva a todos sus niveles, desarrollando políticas de acción positiva.

m) Formular y ejecutar programas especiales para la actividad física y deportiva de los sectores sociales más necesitados, a fin de que ellos tengan más facilidades y oportunidades para practicar el deporte y la actividad física.

n) El fomento y la extensión de las actividades físicas y deportivas entre los ciudadanos que padecen minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales o mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.

ñ) Colaborar en el fomento de las actividades deportivas universitarias.

o) El fomento de una adecuada protección de los deportistas mediante sistemas de previsión social de carácter mutualista, velando por la continuidad y permanente viabilidad de dicho sistema.

Justificación: mejora técnica.

#### V-5622

Enmienda de modificación. Artículo 7.

Texto que se propone:

Artículo 7. Del Consejo Asesor Regional del Deporte.

1. Se crea el Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia como órgano colegiado de consulta, asesoramiento, seguimiento y debate sectorial de la Administración regional en materia de la actividad física y el deporte.

2. Su composición, convocatoria, régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general su funcionamiento, se establecerá reglamentariamente de conformidad con la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

3. En el seno del Consejo Asesor de Deportes existirá una comisión permanente de trabajo denominada Comisión Antiviolenencia en el Deporte, que

tendrá como cometido básico buscar la colaboración y cooperación de todos los agentes del deporte regional en el trabajo de erradicación de la violencia en la práctica deportiva en nuestra Comunidad Autónoma. Tendrá como función específica, al margen de las que reglamentariamente se le atribuyen, instar la actuación de los órganos federativos, gubernativos o el ministerio público, en orden a que se depuren responsabilidades disciplinarias que tengan su origen en la comisión de hechos violentos en la práctica deportiva, o en su promoción o incitación, con facultades de inspección e investigación.

Justificación: Reducción de competencias del Consejo Asesor de Deportes de la Región de Murcia.

#### V-5623

Enmienda de modificación. Artículo 9.

Texto que se propone:

Artículo 9. Competencias de los municipios.

Las corporaciones locales, en el ámbito de sus respectivos territorios, tienen atribuidas el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Promover de forma general el conocimiento y práctica de la actividad física y del deporte, especialmente el deporte para todos o de recreación, entendido como aquél que surge de iniciativas sociales espontáneas.

b) Colaborar en los programas que para el fomento y desarrollo del deporte en edad escolar elabore la Administración regional.

c) Planificación y construcción de la infraestructura deportiva municipal.

d) La gestión de las instalaciones deportivas municipales, posibilitando diferentes niveles de práctica deportiva en función de la tipología de la instalación y su ubicación, disponiendo además del necesario personal técnico-deportivo que su uso requiera.

e) Velar por el cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios y calificación de zonas para la práctica deportiva.

f) Fomentar y divulgar las manifestaciones físico-deportivas que forman parte de la cultura tradicional y popular del municipio, prestando especial atención a su recuperación y, en su caso, a su mantenimiento y extensión.

g) Llevar un censo de las instalaciones deportivas, públicas y privadas del municipio en colaboración con la Administración regional en esta materia, con especial atención a su estado de conservación y rentabilidad deportiva.

h) La promoción del asociacionismo deportivo, estableciendo con tal fin, ayudas económicas en su presupuesto.

i) El fomento y promoción del deporte base a través de la puesta en marcha de escuelas deportivas

municipales, colaborando, en su caso, con las federaciones o agrupaciones deportivas de ámbito regional.

j) Otorgar las autorizaciones administrativas mencionadas en el apartado h) de las competencias de la Administración regional.

k) Autorizar o promover las manifestaciones deportivas populares, de tiempo libre y aquellas actividades físico-deportivas que utilicen para su práctica el entorno natural del municipio.

l) Promover las medidas adecuadas para facilitar la seguridad en las prácticas deportivas.

m) Colaborar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley.

Justificación: Mejor definición de las competencias de las corporaciones locales.

#### **V-5624**

Enmienda de modificación. Artículo 12.

Texto que se propone:

Artículo 12. Ejecución del programa.

1. La práctica deportiva escolar se ejecutará básicamente a través de los centros escolares, con la colaboración de las administraciones públicas, federaciones y clubes, a cuyo efecto podrán suscribirse los acuerdos o convenios que resulten necesarios.

2. Simultáneamente a la aprobación de los programas de fomento y promoción del deporte en edad escolar, se formalizarán los convenios que resulten necesarios para establecer la colaboración, participación y facilitación de estos programas con los medios materiales y humanos de la consejería con competencia en educación.

Justificación: Se hace necesario facilitar e incentivar la necesaria colaboración de la Consejería de Educación y Universidades en los programas que elabore la Dirección General de Deportes para la práctica del deporte en edad escolar.

#### **V-5625**

Enmienda de modificación. Artículo 18.

Texto que se propone:

Artículo 18. Formación de técnicos deportivos.

1. Se crea la Escuela del Deporte de la Región de Murcia, adscrita a la Dirección General competente en materia deportiva, con la función de regular en coordinación con las federaciones deportivas de la Región de Murcia, y en su caso con su homónima española, las titulaciones en el ámbito deportivo de la Región de Murcia, estableciendo el régimen de acceso a las titulaciones técnicas propias de cada modalidad deportiva, fijando los programas, niveles y grados, los cursos y cursillos necesarios incluidos los de

perfeccionamiento o actualización y la expedición de títulos.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte.

2. La Escuela tendrá también competencias para la realización de programas de información y desarrollo del deporte.

3. Reglamentariamente se determinará la organización, estructura, competencias y funcionamiento de la Escuela.

4. El reconocimiento oficial de un centro de enseñanza por la Administración del Estado al amparo de lo preceptuado en la Ley 10/1990, del Deporte, para impartir formación técnico profesional especializada, deberá solicitarse a través de la Consejería competente en materia de deportes, quien dará traslado de la misma al Consejo Superior de Deportes acompañada de los informes técnicos que considere oportunos.

5. Los centros oficialmente reconocidos deberán inscribirse a los solos efectos informativos antes de comenzar a impartir sus clases en el censo que a tal efecto se cree en la Consejería mencionada en el párrafo anterior.

Justificación: mejora técnica.

#### **V-5626**

Enmienda de adición. Artículo 19. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone:

3. En el ámbito de la antes citada planificación sanitaria se reconoce básicamente y con carácter prioritario el derecho de todos los deportistas que participen en el programa del deporte en edad escolar elaborado por la Administración pública regional, a un control, evaluación y seguimiento médico previo al inicio de las competiciones, que habrán de llevar a cabo unidades asistenciales especializadas en medicina deportiva, propias o concertadas.

Justificación: Es básico para una ley como la que se propone garantizar el derecho de los escolares a un control y evaluación médica con carácter previo al inicio de las competiciones.

#### **V-5627**

Enmienda de adición.

Artículo 24, apartado 1. Se adiciona un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

El antes citado Plan de Instalaciones Deportivas irá precedido del necesario instrumento de ordenación del territorio, que de una manera racional defina el lugar, tipología y preferencias de las infraestructuras deportivas regionales con criterios de equilibrio y solidaridad.

Justificación: Una justa y equilibrada distribución de los equipamientos e instalaciones deportivas necesita no sólo un plan inversor sino además un instrumento previo de ordenación del territorio, teniendo en cuenta los intereses municipales y supramunicipales.

#### V-5628

Enmienda de modificación.

Artículo 27, apartado 1.

Donde dice: 1. La Consejería competente en materia de deporte elaborará la normativa en materia de construcción, uso y mantenimiento.... mínima de instalaciones y equipamientos.

Debe decir: 1. La Consejería competente en materia de deporte, en colaboración con los ayuntamientos y Federación de Municipios, elaborará la normativa en materia de construcción, uso y mantenimiento... mínima de instalaciones y equipamientos.

Justificación: mejora técnica.

#### V-5629

Enmienda de modificación. Artículo 31.

Texto que se propone:

Artículo 31. Uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.

Las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán puestas a disposición de la misma, previo acuerdo programado con la entidad gestora en los términos que se acuerden.

Justificación: mejora técnica.

#### V-5630

Enmienda de adición.

Artículo 32. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone:

i) Nombre y titulación respectivas de las personas que presten servicios en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.

Justificación: Entendiendo que los datos de dirección técnica son también importantes.

#### V-5631

Enmienda de modificación.

Artículo 36.

Texto que se propone:

Artículo 36. Clasificación de las entidades deportivas.

1. A los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en:

- a) Federaciones deportivas.
- b) Clubes deportivos.

c) Sociedades anónimas deportivas.

d) Agrupaciones deportivas.

2. La Administración regional podrá reconocer agrupaciones deportivas, entendiéndose como tales aquellas asociaciones privadas sin ánimo de lucro, integradas por entidades públicas o privadas legalmente constituidas, que tengan como único objeto alguno de los siguientes:

a) La promoción general en la Región de una modalidad deportiva no contemplada por ninguna federación deportiva de la Región de Murcia.

b) La promoción general en la Región de cualquier modalidad deportiva exclusivamente en su vertiente de deporte para todos o de recreación.

Estas entidades deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas y su reconocimiento habrá de revisarse cada cuatro años.

Justificación: Evitar la desaparición de las Agrupaciones Deportivas de la Región de Murcia.

#### V-5632

Enmienda de modificación. Artículo 38.

Texto que se propone:

Artículo 38. Naturaleza jurídica.

1. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración; integradas por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y, en su caso, otros colectivos vinculados al fomento y promoción de la actividad física o el deporte.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública regional.

3. Las federaciones deportivas deberán ajustar sus actuaciones a las previsiones de la presente ley y disposiciones que la desarrollen, a sus estatutos y reglamentos de régimen interno, y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

Los estatutos y reglamentos de régimen interno y sus modificaciones, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Justificación: mejora técnica.

#### V-5633

Enmienda de adición. Artículo 39. Añadir un nuevo

apartado.

Texto que se propone: "4. Podrá crearse una federación de deportes autóctonos de la Región de Murcia con el objetivo de organizar la práctica y fomento de los deportes tradicionales de la Región".

Justificación: tratamiento de los deportes autóctonos.

#### V-5634

Enmienda de modificación. Artículo 40, apartado 3.

Donde dice: "Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente, además de los que puedan preverse en sus estatutos", debe decir: "Son órganos de gobierno y representación de las federaciones deportivas, con carácter necesario, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva, además de los que puedan preverse en sus estatutos".

Justificación: se debe recoger, tal como ha ocurrido desde la creación de las federaciones deportivas regionales con personalidad jurídica (año 1986), que dentro de los órganos de gobierno exista una Junta Directiva.

#### V-5635

Enmienda de adición. Artículo 44, apartado 1. Se adicionan dos nuevos subapartados al apartado 1 del artículo 44.

Texto que se propone: "i) Elaborar un único plan de promoción de su modalidad deportiva en edad escolar, plenamente integrado en el programa que con dicho objeto y ámbito regional apruebe la Administración regional.

j) Colaborar con la Administración regional en la formación de técnicos deportivos".

Justificación: mejora técnica.

#### V-5636

Enmienda de modificación. Artículo 46, apartado 4.

Donde dice: "4. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia, cuando sean preceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración", debe decir: "4. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización excepcional del órgano competente de la Administración regional. De igual forma, deberán solicitar autorización para comprometer gastos plurianuales".

Justificación: no podrán aprobar presupuestos deficitarios aunque no sean perceptores de ayudas públicas.

#### V-5637

Enmienda de modificación. Artículo 47.

Donde dice: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar convenios y conceder ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", debe decir: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia formalizará convenios y concederá ayudas o subvenciones a las federaciones deportivas de la Región de Murcia, para el cumplimiento de sus fines, dentro de los límites establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Justificación: el apoyo de la Administración no debe ser potestativo.

#### V-5638

Enmienda de adición. Artículo 53. Añadir al final del artículo.

Texto que se propone: "...que dieron lugar a su reconocimiento, mediante la formalización del correspondiente expediente contradictorio cuyo contenido, garante de los derechos de los interesados, se determinará reglamentariamente".

Justificación: es necesario garantizar el control de legalidad y el ajuste a derecho.

#### V-5639

Enmienda de modificación. Artículo 59, apartado c). Se propone una nueva redacción del apartado c).

Texto que se propone: "c) Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos que los desarrollen, de las federaciones deportivas".

Justificación: mejora técnica.

#### V-5640

Enmienda de modificación. Artículo 59, apartado d). Se propone una nueva redacción del apartado d).

Texto que se propone: "d) Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos de los clubes y de las entidades de promoción y recreación deportiva".

Justificación: el registro debe dar publicidad registral a cualquier norma interna de los clubes y entidades de promoción y recreación deportiva que tenga por objeto regular su vida interna".

#### V-5641

Enmienda de adición. Artículo 59. Añadir dos nuevos apartados.

Texto que se propone: "j) Las resoluciones y acuerdos del Comité de Disciplina Deportiva, Junta Arbitral, Junta Electoral y Administración pública regional del deporte, que afecten a los miembros de los órganos de gobierno, representación y administración de cualquier entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas.

k) Las resoluciones de la Administración que establezcan el inicio de expediente de devolución de ayudas o subvenciones por falta de justificación o incumplimiento de requisitos previos previstos en su concesión".

Justificación: en garantía de terceras personas que se relacionen con la federación.

#### V-5642

Enmienda de adición. Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 64.

Texto que se propone: "2. Transcurrido el plazo que se determine reglamentariamente desde la solicitud de la oportuna licencia, sin pronunciamiento expreso de la federación, se entenderá otorgada siempre y cuando la solicitud reúna todos y cada uno de los requisitos previstos reglamentariamente".

Justificación: para una correcta aplicación del concurso del silencio administrativo impositivo.

#### V-5643

Enmienda de modificación. Artículo 71, apartado 1.

Donde dice: "1. Los titulares de instalaciones deportivas de uso oficial, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de entidades deportivas y los representantes legales de cualesquiera entidades receptoras de subvenciones...", debe decir: "1. Los titulares de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad pública y los de titularidad privada de uso público, los promotores de actividades deportivas, los representantes legales de entidades deportivas y los representantes legales de cualesquiera entidades receptoras de subvenciones..."

Justificación: La Ley debe alcanzar a inspeccionar a todas las instalaciones a las que son de aplicación la normativa de instalaciones deportivas.

#### V-5644

Enmienda de adición. Artículo 75. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "g) El incumplimiento de la obligación del preceptivo control y evaluación médica con carácter previo a la actividad competitiva, así como del seguimiento médico que las normas de desarrollo de esta Ley prevean".

Justificación: en consonancia con lo expuesto en

enmienda al artículo 19.2 del proyecto.

#### V-5645

Enmienda de adición. Artículo 79, apartado 1. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "i) La pérdida del derecho a obtener ayudas o subvenciones públicas y, en su caso, las que tuvieran como causa los hechos constitutivos de la infracción".

Justificación: la restitución y/o prevención de infracciones similares.

#### V-5646

Enmienda de modificación. Artículo 83, apartado 1.

Donde dice: "1. Las infracciones reguladas en el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las leves, a los tres meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los tres años"

Debe decir: "1. Las infracciones reguladas en el presente capítulo prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años".

Justificación: ampliación de los plazos por ser demasiado breves.

#### V-5647

Enmienda de adición. Artículo 84, apartado 1.

Añadir al final del apartado: "...para la ejecución de la potestad sancionadora, con la particularidad relativa al plazo de tramitación de los expedientes sancionadores, por cuanto los mismos se podrán ampliar por acuerdo del órgano competente para imponer la sanción por otros seis meses improrrogables".

Justificación: concordancia con la mayoría de las legislaciones sectoriales.

#### V-5648

Enmienda de modificación. Artículo 85, apartado 1.

Donde dice: "...la imposición de sanciones, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de deportes", debe decir: "...la imposición de sanciones corresponde al Director General con competencia en deportes las graves y leves, y al consejero competente cuando sean muy graves".

Justificación: mayor eficacia y agilidad.

#### V-5649

Enmienda de adición. Artículo 85, apartado 2.

Añadir al final del apartado: "...en el acto de

iniciación del procedimiento, que deberá ser licenciado en derecho y pertenecer al cuerpo superior de administradores de la Comunidad Autónoma".

Justificación: garantizar al imputado que la instrucción se llevará a cabo por un profesional de la Administración que conozca sobradamente la técnica jurídica.

#### **V-5650**

Enmienda de modificación. Artículo 94, apartado 2, subapartado a).

Donde dice: "a) Inhabilitación a perpetuidad para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales", debe decir: "a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales".

Justificación: concordancia con los criterios en el ámbito penal.

#### **V-5651**

Enmienda de adición. Artículo 94, apartado 2.b)

Añadir al final: "b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años".

Justificación: concordancia con los criterios en el ámbito penal.

#### **V-5652**

Enmienda de modificación. Artículo 96, apartado 1, añadir al final.

Donde dice: "1...en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza", debe decir: "1...en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza".

Justificación: mejora técnica.

#### **V-5653**

Enmienda de supresión. Artículo 98, apartado 1, subapartado f).

Justificación: la posibilidad de incluir la condonación de la sanción en los sistemas jurídicos sancionadores está prácticamente excluida de casi todos ellos.

#### **V-5654**

Enmienda de modificación. Artículo 101, apartado 1. Se propone una nueva redacción del apartado 1 del artículo 101.

Texto que se propone: "1. Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio

Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, una vez recibida comunicación del fiscal relativa al inicio de actuaciones procesales, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial".

Justificación: la suspensión del procedimiento administrativo sólo es aceptable cuando a la vista de las actuaciones que se han trasladado al fiscal se inician diligencia o procedimientos judiciales.

#### **V-5655**

Enmienda de modificación. Artículo 103, apartado 3.

Donde dice: "3. Así mismo, le corresponderá tramitar y resolver expedientes disciplinarios deportivos, a instancia de la ...", debe decir: "3. Así mismo, le corresponderá, en su caso, iniciar, tramitar y resolver expedientes disciplinarios deportivos, a instancia de la..."

Justificación: El Comité debe ser quien decida incoar o iniciar el correspondiente expediente administrativo.

#### **V-5656**

Enmienda de modificación. Artículo 105, apartado 1.

Donde dice: "1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará integrado...el citado consejero nombrará dos miembros suplentes", debe decir: "1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará integrado por cinco miembros y un secretario con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en Derecho.

Los miembros del Comité serán nombrados por el consejero competente en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Dos, a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos, a propuesta de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Uno, por libre designación del consejero competente".

Justificación: establecer una fórmula de designación representativa y democrática y contemplar las recomendaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

#### **V-5657**

Enmienda de modificación. Artículo 108, apartado 3.

Donde dice: "3. El sistema y el procedimiento para la designación de los miembros de la Junta Arbitral,

competencias y funcionamiento de la misma, se establecerán reglamentariamente”, debe decir: “3. La Junta Arbitral Deportiva de la Región de Murcia estará integrada por cinco miembros y un secretario con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en derecho, especialistas en derecho administrativo del deporte.

Los miembros de la Junta serán nombrados por el consejero competente en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Dos a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Uno por libre designación del consejero competente.

Las competencias y funcionamiento de la Junta se establecerán reglamentariamente”.

Justificación: establecer una fórmula de designación representativa y democrática y contemplar las recomendaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

#### V-5658

Enmienda de adición. Artículo 109. Añadir un nuevo párrafo.

Texto que se propone: “La Administración pública regional propiciará y dará a conocer los procedimientos arbitrales como fórmula idónea para la resolución de los conflictos deportivos estableciendo y publicitando incentivos para los agentes deportivos que acudan a ella”.

Justificación: incentivar y propiciar que los agentes deportivos en conflicto en nuestra Región acudan al arbitraje para una más rápida y acertada resolución de los mismos.

#### V-5659

Enmienda de modificación. Artículo 111, apartado 1.

Donde dice: “1. Se crea la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, como...y representación de las federaciones deportivas de la Región de Murcia”, debe decir: “1. Se crea la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia, como órgano de ámbito autonómico, adscrito a la Consejería competente en materia deportiva, que velará, de forma inmediata, por el normal desarrollo y pureza de los procesos electorales que se desarrollen en las entidades deportivas reconocidas por la Administración regional”.

Justificación: recoger en una ley una garantía en los procesos electorales que se desarrollen en las entidades deportivas reconocidas por la

Administración regional.

#### V-5660

Enmienda de modificación. Artículo 112, apartados 1 y 2.

Donde dice:

“1. La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región...

2. Los miembros de la Junta serán designados por el Consejero...”

Debe decir:

“1. La Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia estará integrada por cinco miembros y un secretario, con voz pero sin voto. Todos deberán ser licenciados en derecho.

2. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Consejero competente en materia de deporte, de la siguiente forma:

a) Dos a propuesta de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

b) Dos a propuesta de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, sin que puedan pertenecer a la estructura orgánica de alguna de ellas.

c) Uno por libre designación del Consejero competente”.

Justificación: establecer una fórmula de designación representativa y democrática y contemplar las recomendaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

#### V-5661

Enmienda de modificación. Disposición transitoria séptima.

Donde dice: “El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en tanto no se apruebe el reglamento de desarrollo de la presente Ley, al que se refieren los artículos 106, 108 y 113 de la misma, continuará con sus actuales funciones, composición, régimen de funcionamiento interno”, debe decir: “El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en tanto no se apruebe el Reglamento de desarrollo de la presente Ley, a la que se refieren los artículos 106, 108 y 113, y se haya producido la elección de nuevos miembros conforme a la misma continuará con sus actuales funciones, composición y régimen de funcionamiento interno”.

Justificación: evitar que se produzca vacío en la función jurisdiccional del Comité.

#### ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA E IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO.

Joaquín Dólera López, diputado de Izquierda Unida

y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Sectorial, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 7, sobre saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento:

#### **V-5442**

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

El título debe quedar así: "Ley de saneamiento y depuración de aguas residuales, implantación del canon de saneamiento y recuperación ambiental del río Segura y sus afluentes en la Región de Murcia".

Justificación: incorporar a la Ley, desde el título, el objetivo de la recuperación ambiental del río Segura en la Comunidad Autónoma.

#### **V-5443**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 6º (nuevo entre el 5º y 6º actual).

Texto que se propone: añadir un párrafo 6º del siguiente tenor literal: "Precisamente la ausencia de políticas de depuración en origen, la deficiente orientación de los saneamientos y depuración de aguas residuales, la ausencia de caudales ecológicos, el deterioro sin restauración de las riberas y márgenes del río Segura y sus afluentes y, en suma, la ausencia de políticas integrales de prevención de la contaminación y saneamiento integral, han conducido a la situación de grave contaminación de la cuenca del Segura, que exige que se aborde una solución global a la que la presente Ley no puede responder sólo con actuaciones parciales y poco ambiciosas, sino que debe contemplar su adecuación a un futuro Plan de Saneamiento Integral del río Segura".

Justificación: hacer referencia a la situación del río Segura y su cuenca y a las políticas que han llevado a ello para, a partir de ahí, dar más profundidad y ambición a la presente Ley en su resolución.

#### **V-5444**

Enmienda de sustitución. Exposición de motivos, párrafo 10 "in fine".

Texto que se propone: sustituir "...en consonancia con las exigencias de la sociedad" por el siguiente texto: "...sin embargo la falta de una perspectiva global y ambientalista en las mismas y la descoordinación de actuaciones entre las diversas administraciones ha provocado que se haya agravado y no atenuado o resuelto el grave problema de contaminación del río Segura y sus afluentes".

Justificación: se trata de identificar para su

resolución los errores que motivan el que a pesar de las inversiones en depuradoras no se haya resuelto la contaminación del río Segura.

#### **V-5445**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 11 "in fine".

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: "En cualquier caso, en lo concreto, hay que señalar la inexistencia en la actualidad de un Plan de Saneamiento Integral de la cuenca del Río Segura, que resulta imprescindible para regenerar y recuperar dicha vía fluvial".

Justificación: necesidad de Plan de Saneamiento Integral del Río Segura.

#### **V-5446**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 12 "in fine".

Añadir al final el siguiente texto: "De igual modo, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, establece prescripciones en materia de calidad de aguas que deben ser tenidas en cuenta en esta ley, al igual que debe coordinarse y apoyarse en los instrumentos de ordenación y protección de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia".

Justificación: completar la referencia a la legislación en materia de ordenación del territorio y medio ambiente útil a los efectos de los que se pretende regular en esta Ley.

#### **V-5447**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 12 "in fine".

Añadir al final del párrafo el siguiente texto: "Junto a ello la planificación de la ubicación correcta y necesidades a las que tiene que atender las plantas son requisitos necesarios para la eficacia de las actuaciones de saneamiento y depuración".

Justificación: situar la ubicación y adecuación a las necesidades de las EDAR.

#### **V-5448**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 14 "in fine".

Añadir un texto del siguiente tenor literal: "La Administración regional debe coordinar actuaciones con la Administración General del Estado y, en particular, con la Confederación Hidrográfica del Segura, en orden a la consecución de estos objetivos".

Justificación: completa la referencia con la necesaria coordinación entre administraciones.

**V-5449**

Enmienda de adición. Exposición de motivos, párrafo 15 “in fine”.

Añadir un texto del siguiente tenor literal: “El citado Decreto contempla una serie de valores límite entre los vertidos al alcantarillado que la presente Ley contempla para reforzar las garantías de su cumplimiento. Junto a ello es conveniente la implantación de valores guía que deben suponer determinados beneficios para estimular su consecución”.

Justificación: completa la referencia al Decreto 16/1999.

**V-5450**

Enmienda de supresión. Exposición de motivos, párrafo 16.

Suprimir desde “Además, dar respuesta a dos...” (5ª línea) hasta el final del párrafo.

Justificación: este proyecto de Ley no se ajusta a lo demandado por la Asamblea.

**V-5451**

Enmienda de supresión. Artículo 1, párrafo primero, cuarta línea.

Suprimir la palabra “urbana”.

Justificación: mayor amplitud del objeto de la Ley.

**V-5452**

Enmienda de adición. Artículo 1, párrafo primero “in fine”.

Añadir el siguiente texto: “Así mismo es objeto de la presente Ley la implementación de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia medioambiental y, en particular, de calidad de las aguas y la coordinación de actuaciones con la Administración General del Estado en esta materia, y muy especialmente, las actuaciones para la regeneración ambiental de la cuenca del Segura”.

Justificación: ampliar el objeto de la Ley a actuaciones necesarias que deben ser coordinadas.

**V-5453**

Enmienda de adición. Artículo 1, apartado c) nuevo.

Texto que se propone: “c) La adopción de medidas que contemplen la depuración en origen de las aguas residuales”.

Justificación: completa objeto y actividades.

**V-5454**

Enmienda de adición. Artículo 1, apartado d) nuevo.

Texto que se propone: “d) El reforzamiento de actuaciones para garantizar la calidad de las aguas, en consonancia con las leyes de protección ambiental estatales y regionales, así como con las ordenanzas municipales”.

Justificación: completa objeto y actividades.

**V-5455**

Enmienda de adición. Artículo 1, apartado e) nuevo.

Texto que se propone: “e) La coordinación de actuaciones con otras administraciones para conseguir el saneamiento integral de la cuenca del río Segura”.

Justificación: completa objeto y actividades.

**V-5456**

Enmienda de adición. Artículo 3.1.a), primera línea.

Añadir tras “...de la planificación...” el siguiente texto: “...global e integral del saneamiento y depuración de aguas residuales a través, entre otros instrumentos, del Plan General...”

Justificación: hacer referencia a la planificación global e integral de las políticas de saneamiento y depuración de aguas residuales y abrir el elenco de instrumentos para su materialización.

**V-5457**

Enmienda de adición. Artículo 3.1.c).

Añadir al final del apartado c) el siguiente texto: “...dentro de las previsiones recogidas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Justificación: vincular a los presupuestos y no a leyes de acompañamiento las previsiones sobre régimen económico.

**V-5458**

Enmienda de adición. Artículo 7.4 (nuevo).

Texto que se propone: “4. El Plan General establecerá los sistemas y condiciones de la reutilización y explotación de aguas residuales, garantizando caudales ecológicos en los ríos y cauces públicos de nuestra Región, así como los mecanismos de prevención de la contaminación y ahorro en el consumo del agua”.

Justificación: completa contenidos del Plan General y adecuar al Plan Nacional de Saneamiento.

**V-5459**

Enmienda de adición. Artículo 7.5 (nuevo).

Texto que se propone: “5. El Plan General deberá contemplar el desarrollo de las previsiones de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la

Región de Murcia, y los planes de protección del medio ambiente en relación con el saneamiento y depuración de aguas residuales y calidad de las aguas”.

Justificación: completa el contenido del Plan General.

#### **V-5460**

Enmienda de adición. Artículo 9.1 (nuevo), pasando a 2 y 3 los actuales 1 y 2.

Texto que se propone: “1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional, con carácter previo a la aprobación definitiva, el expediente el Plan aprobado inicialmente para que la Cámara se pronuncie sobre el mismo”.

Justificación: intervención de la Cámara en la confección del Plan antes de su aprobación definitiva.

#### **V-5461**

Enmienda de supresión. Artículo 10, segundo párrafo.

Justificación: mejora sistemática y coherencia con enmienda al artículo 11.

#### **V-5462**

Enmienda de modificación. Artículo 11, párrafo 1.

Donde dice: “...serán formuladas por la Consejería competente...”, debe decir: “...serán elaborados y aprobados inicialmente por la Consejería...”

Justificación: mejora técnica.

#### **V-5463**

Enmienda de adición. Artículo 12 (nuevo), avanzando correlativamente la numeración de los posteriores.

Texto que se propone: “Artículo 12.- Evaluación de Impacto Ambiental. El Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales y los planes especiales estarán sometidos a la Evaluación de Impacto Ambiental del artículo 8 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia”.

Justificación: garantizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **V-5464**

Enmienda de adición. Artículo 13, apartado 2 (nuevo), pasando el actual 2 a 3.

Texto que se propone: “2. En todo caso las citadas obras e instalaciones sometidas a la Evaluación de Impacto Ambiental del artículo 8 de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de

Murcia”.

Justificación: garantizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

#### **V-5465**

Enmienda de adición. Artículo 17, h) nuevo.

Texto que se propone: “h) Colaboración en la verificación y el control del cumplimiento de la normativa en materia de calidad de las aguas residuales y, en particular, de los valores límite establecidos”.

Justificación: completa las funciones.

#### **V-5466**

Enmienda de adición. Artículo 17, apartado i) nuevo.

Texto que se propone: “i) Colaborar en la promoción de la reutilización de aguas, así como en la construcción, gestión y explotación de las instalaciones y sistemas necesarios para ello”.

Justificación: completa las funciones.

#### **V-5467**

Enmienda de adición. Artículo 17, j) nuevo.

Texto que se propone: “j) Participación en las tareas de fomento del ahorro de agua y de adaptación de los procesos productivos a la minimización de la contaminación”.

Justificación: completa las funciones.

#### **V-5468**

Enmienda de adición. Artículo 17, k) nuevo.

Texto que se propone: “k) Colaborar en las actividades de prevención y minimización de la contaminación de aguas”.

Justificación: completar las funciones.

#### **V-5469**

Enmienda de adición. Artículo 18,1.

Texto que se propone: “Dos representantes de los ayuntamientos designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia”.

Justificación: garantiza la presencia de la Administración local en este órgano.

#### **V-5470**

Enmienda de adición. Artículo 18.1.

Texto que se propone: “Un representante de la Administración General del Estado en materia de saneamiento y depuración, designado por la Delegación General del Gobierno en la Región de

Murcia”.

Justificación: garantiza la presencia de la Administración central en este órgano.

#### **V-5471**

Enmienda de adición. Artículo 21.2.

Añadir en la segunda línea, tras “financiación”, “construcción”.

Justificación: contemplar también para la construcción de instalaciones este instrumento singular.

#### **V-5472**

Enmienda de adición. Artículo 21.4 (nuevo).

Texto que se propone: “4. Las anteriores fuentes de financiación podrán utilizarse igualmente para las actuaciones de prevención de la contaminación, descontaminación o regeneración ambiental de aguas y cauces públicos”.

#### **V-5473**

Enmienda de adición. Artículo 22.2.

Añadir tras “comercial o industrial”, “agrícola o ganadera”.

Justificación: completar el elenco de actividades susceptibles de vertido de aguas residuales.

#### **V-5474**

Enmienda de sustitución. Artículo 22. 3 y 4.

Sustituir el texto por el siguiente: “3. La base imponible del canon de saneamiento para los usuarios domésticos estará constituida por el volumen de agua consumida. Para el caso de usuarios industriales se tendrá en cuenta también la carga contaminante.

4. Reglamentariamente se especificará los valores límite, de obligado cumplimiento, y los valores-guía de calidad de los vertidos admisibles al alcantarillado, a los cauces públicos y al mar, estableciéndose un canon progresivo por debajo de los niveles-límite, siendo proporcionalmente gravoso para los vertidos que más carga contaminante contengan, medida a través del volumen evacuado a concentración constante o en función de cargas específicas de contaminación.

Para el establecimiento de los valores-límite se recogerán las disposiciones más exigentes de las directivas europeas aprobadas hasta la fecha al respecto, siendo obligada su actualización con la publicación de otras directivas más avanzadas o perfeccionadas.”

Justificación: conseguir más justicia y mayor eficacia en la prevención de la contaminación.

#### **V-5475**

Enmienda de sustitución. Artículo 26.

Sustituir “usos no domésticos” por “usos industriales”.

Justificación: ajustarnos a la denominación de la Unión Europea.

#### **V-5476**

Enmienda de adición. Artículo 26.6 (nuevo).

Texto que se propone: “6. A estos efectos, los usuarios industriales tienen la obligación de construir una arqueta de registro en el tramo de conducción fuera del recinto industrial, que permita, en cualquier caso, la inspección del vertido por parte de la Administración. Reglamentariamente se fijarán las condiciones que deben de tener estas arquetas y el plazo para su construcción”.

Justificación: facilitar la inspección de vertidos por la Administración.

#### **V-5477**

Enmienda de adición. Artículo 26.7 (nuevo).

Texto que se propone: “7. En todo caso, en ningún caso el canon de saneamiento por usos industriales será inferior al de usos domésticos”.

Justificación: establecer un canon superior en función del mayor vertido contaminante.

#### **V-5478**

Enmienda de adición. Artículo 28.3.

Texto que se propone: “3. Se establecerá para los usos domésticos un componente variable inversamente proporcional a la renta de la unidad familiar del usuario”.

Justificación: contemplar una variación en función de la renta.

#### **V-5479**

Enmienda de adición. Artículo 32, apartado e) nuevo.

Texto que se propone: “e) El incumplimiento de la obligación de instalación de los correspondientes sistemas legales o reglamentariamente establecidos para la comprobación por la Administración de los vertidos”.

Justificación: completa la tipificación de infracciones.

#### **V-5480**

Enmienda de adición. Artículo 32,f)

Texto que se propone: “f) El vertido a la red municipal de alcantarillado o sistema general de colectores de aguas residuales con carga contaminante superior a los valores límite establecidos”.

Justificación: completa la tipificación de infracciones.

#### **V-5481**

Enmienda de adición. Artículo 32.g) nuevo.

Texto que se propone: “g) El vertido directo a ríos o cauces públicos de aguas residuales con cargas contaminantes superiores a los valores límite establecidos o, en todo caso, cuando se carezca de autorización administrativa para ello”.

Justificación: completa la tipificación de infracciones.

#### **V-5482**

Enmienda de adición. Artículo 33 (nuevo).

Texto que se propone: “Artículo 33.- Acción pública. Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley”.

Justificación: amplía la legitimación activa para el cumplimiento de esta Ley.

#### **V-5483**

Enmienda de adición. Capítulo V, artículo 35.

Texto que se propone: “Capítulo V. Otras políticas de calidad del agua. Artículo 35.- Calidad ecológica del agua y recuperación de cauces públicos.

1. La Administración regional elaborará, en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Segura, un Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región, que contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- Objetivos de calidad de los vertidos según ecosistemas, teniendo en cuenta las consideraciones de las zonas sensibles de nuestra Región.

- La potenciación de los procesos naturales de autodepuración y restauración ecológica de las riberas y ecosistemas asociados al agua.

- La reducción en origen de la contaminación agrícola producida por pesticidas y fertilizantes, estableciendo zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

- Garantizar la depuración terciaria, a través de la vegetación natural en márgenes y riberas de nuestros cauces, como auténtico sistema de eliminación de nitratos y fosfatos, causantes de la eutrofización de las aguas.

2. El Programa de Regeneración Ambiental de los Ríos y otros Cauces Públicos de la Región tendrá la consideración de Directriz Sectorial de Ordenación Territorial, contemplado en el título II de la Ley 4/1992, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y será aprobado por el Ejecutivo regional, previo debate en la Asamblea Regional”.

Justificación: garantizar otras políticas de igualdad del agua.

#### **V-5484**

Enmienda de sustitución. Disposición adicional segunda.

Donde dice: “seis meses”, debe decir: “tres meses”.

Justificación: acortar los plazos para cumplir con las exigencias de la Unión Europea.

#### **V-5485**

Enmienda de sustitución. Disposición adicional tercera, 1.

Donde dice: “...Ley de Acompañamiento...”, debe decir: “Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Justificación: no propiciar la dispersión normativa.

#### **V-5486**

Enmienda de sustitución. Disposición adicional tercera, 3.

Donde dice: “...no domésticos...”, debe decir: “industriales”.

Justificación: adecuación a la terminología de la Unión Europea.

#### **V-5487**

Enmienda de sustitución. Disposición adicional tercera, 3.

Donde dice: “...Ley de Acompañamiento...”, debe decir: “Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Justificación: no propiciar la dispersión normativa.

#### **V-5488**

Enmienda de adición. Disposición adicional séptima (nueva).

Texto que se propone: “Disposición adicional séptima. En el plazo de seis meses deberá estar elaborado el Programa de Regeneración Ambiental de los ríos y otros cauces públicos de la Región contemplado en la presente Ley”.

Justificación: establecer un plazo para este programa que es urgente.

**V-5489**

Enmienda de adición. Disposición adicional octava (nueva).

Texto que se propone: “Disposición adicional octava.- Los titulares de autorizaciones de vertidos directos estarán obligados a justificar el volumen y la calidad de las aguas mediante certificaciones de centros reconocidos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La omisión de dicho deber o el retraso en suministrar la documentación en que conste la comprobación del control efectuado, serán constitutivos de infracción grave y sancionable de acuerdo con la legislación vigente”.

Justificación: evita vertidos directos incontrolados y contaminantes.

**V-5490**

Enmienda de adición. Disposición adicional novena (nueva).

Texto que se propone: “Disposición adicional novena.- La Administración regional propiciará los mecanismos de coordinación necesarios con la Confederación Hidrográfica del Segura en aras de conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y cuyas competencias están compartidas entre ambas administraciones”.

Justificación: propiciar la coordinación en las competencias compartidas.

**V-5491**

Enmienda de sustitución. Disposición final primera.

Donde dice: “seis meses”, debe decir: “tres meses”.

Justificación: acortar los plazos.

**ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA E IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO.**

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento:

**V-5570**

Enmienda de modificación. A todo el texto del

proyecto de ley.

Donde dice: “usos no domésticos”, debe decir: “usos industriales”.

Justificación: evitar terminología que pueda inducir a confusión.

**V-5571**

Enmienda de modificación. A todo el texto del proyecto de ley.

Donde dice: “Plan General de Saneamiento y Depuración”, debe decir: “Plan Regional de Saneamiento y Depuración”.

Justificación: especificar la denominación del Plan en función del originario Plan Nacional de Saneamiento y Depuración.

**V-5572**

Enmienda de modificación. A todo el texto del proyecto de ley.

Donde dice: “Planes especiales de saneamiento y depuración”, debe decir: “Planes de zona de saneamiento y depuración”.

Justificación: clarificar el carácter territorial de estos planes.

**V-5573**

Enmienda de modificación. A todo el texto del proyecto de ley.

Donde dice: “Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR)”, debe decir: “Consortio Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (CONSADEMUR).”

Justificación: creemos que la figura de consorcio evita muchos problemas legales y responde mejor a las necesidades actuales.

**V-5574**

Enmienda de modificación. Artículo 1, primer párrafo.

Donde dice: “La presente Ley tiene por objeto...ejecución de las infraestructuras de esta naturaleza”, debe decir: “La presente Ley tiene por objeto garantizar la coordinación y eficacia de las actuaciones de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de esta Región, con la delimitación de sus competencias en materia de saneamiento, depuración y, en su caso, reutilización de aguas residuales. Se crea el Consorcio Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se implanta un Canon de Saneamiento para la financiación del saneamiento y, en su caso, ejecución de las infraestructuras de esta naturaleza”.

Justificación: ampliar los objetos de la Ley y no limitar el objetivo a aguas residuales urbanas.

#### V-5575

Enmienda de adición. Artículo 1. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “c) Las actividades objeto de esta Ley se integrarán en la política de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Justificación: integrar estas actividades en las de protección del medio ambiente.

#### V-5576

Enmienda de adición. Artículo 3, apartado 1. Se adiciona un nuevo subapartado a continuación del apartado e).

Texto que se propone: “e.bis) La elaboración y desarrollo del programa regional de reutilización de aguas residuales, así como la autorización de los proyectos de obras y explotación de las instalaciones necesarias para dicha reutilización”.

Justificación: completar la enumeración de competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia.

#### V-5577

Enmienda de supresión. Artículo 4, apartado 1.a)

Justificación: por lo innecesario de especificar lo evidente.

#### V-5578

Enmienda de adición. Artículo 4. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone: “3. Cualquier otra que en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales y urbanas le atribuya esta Ley, la Ley de Bases de Régimen Local o el resto del ordenamiento jurídico”.

Justificación: completar la enumeración de competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia.

#### V-5579

Enmienda de adición. Artículo 4. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone: “4. Las entidades locales podrán delegar sus competencias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros organismos o utilizar cualquier otro mecanismo convenido, concertado, orgánico o funcional, en el caso de que ello contribuya a mejorar la eficacia de la función

pública”.

Justificación: posibilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

#### V-5580

Enmienda de adición. Artículo 7. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “4. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales contemplará los sistemas y procedimientos de reutilización de aguas residuales”.

Justificación: completar los contenidos de dicho Plan.

#### V-5581

Enmienda de adición. Artículo 7. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “5. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales establecerá los mecanismos de prevención de la contaminación, así como los criterios para la ayuda al fomento de la reducción de la carga contaminante, principalmente la industrial”.

Justificación: completar los contenidos de dicho Plan.

#### V-5582

Enmienda de adición. Artículo 7. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “6. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales contendrá los objetivos de calidad de las aguas depuradas y los planes para alcanzarlos”.

Justificación: completar los contenidos de dicho Plan.

#### V-5583

Enmienda de adición. Artículo 7. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “7. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales contemplará los plazos de aprobación o adaptación de las ordenanzas municipales en esta materia a los objetivos de dicho Plan”.

Justificación: para hacer más efectiva la coordinación.

#### V-5584

Enmienda de adición. Artículo 7. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “8. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

contemplará medidas, actuaciones tendentes al ahorro del consumo de agua.

Justificación: completar los contenidos de dicho Plan.

#### **V-5585**

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado 2.

Donde dice: “2. El Plan se someterá simultáneamente a informe preceptivo de los consejos asesores regionales de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y del Agua, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se abrirá un plazo de información pública y de consulta a las entidades locales, por plazo de un mes”, debe decir: “2. El Plan Regional de Saneamiento y Depuración se someterá a consulta previa de las entidades locales afectadas y posteriormente se someterá simultáneamente a informe de los consejos asesores de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Agua y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se abrirá un plazo de información pública de un mes de duración”.

Justificación: que los ayuntamientos tengan información previa del Plan y sean copartícipes del mismo.

#### **V-5586**

Enmienda de adición. Artículo 8. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “4. Las obras contenidas en el Plan Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales deberán someterse a la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental”.

Justificación: exigir el cumplimiento de la normativa medioambiental.

#### **V-5587**

Enmienda de adición. Artículo 9. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “3. El consejero responsable en materia de saneamiento y depuración dará cuenta anualmente ante la Asamblea Regional de Murcia de las actividades realizadas en cumplimiento del Plan Regional y cada dos años presentará una evaluación de los resultados y se adoptarán las correcciones precisas en función de las deficiencias detectadas, si las hubiere”.

Justificación: fijar los plazos de seguimiento del Plan por la Asamblea Regional, así como posibilitar su evaluación y mejora continua.

#### **V-5588**

Enmienda de adición. Artículo 10, segundo párrafo.

Donde dice: “Los Planes de Saneamiento y Depuración serán aprobados por el consejero competente en materia de saneamiento y depuración”, debe decir: “Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración serán aprobados por el consejero competente en materia de saneamiento y depuración y las obras en él contempladas deberán someterse a la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental”.

Justificación: en cumplimiento de la normativa ambiental.

#### **V-5589**

Enmienda de modificación. Artículo 11, párrafo primero.

Donde dice: “Los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración serán formulados por la Consejería competente,...afectadas por el plazo de un mes”, debe decir: “Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración serán formulados por la Consejería competente, se someterán a consulta previa de las entidades locales afectadas y posteriormente se someterán simultáneamente a informe de los consejos asesores de Medio Ambiente y del Agua, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia se abrirá un plazo de información pública”.

Justificación: que los ayuntamientos tengan una información previa del proyecto.

#### **V-5590**

Enmienda de supresión. Artículo 13, apartado 1.

Texto que se suprime: “La ejecución de las obras e instalaciones a que se refiere esta Ley, por constituir infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas a la obtención de licencia municipal”.

Justificación: los trámites municipales para obras no deben ser excepcionalizados en ningún caso.

#### **V-5591**

Enmienda de modificación. Artículo 13, apartado 2. Se propone una nueva redacción del apartado 2 del artículo 13.

Texto que se propone: “2. La tramitación del expediente para la iniciación de las obras y la puesta en marcha de las instalaciones deben ser realizadas por la vía de urgencia por constituir infraestructuras de interés regional. Si su gestión correspondiera a otras administraciones o entidades el Ayuntamiento levantará acta de puesta en marcha en aplicación del artículo 36 de la Ley 1/95.

Justificación: agilización de los trámites e implicación municipal en el funcionamiento de los planes respectivos.

**V-5592**

Enmienda de modificación. Artículo 15, primer párrafo.

Donde dice: "La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración...y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines", debe decir: "La constitución y funcionamiento del Consorcio Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales estarán regidos por la normativa específica de consorcios".

Justificación: aplicación de la normativa vigente.

**V-5593**

Enmienda de modificación. Artículo 15, último párrafo.

Texto que se propone: "Asimismo podrá realizar todas aquellas actividades en relación con el saneamiento y depuración que le sean encomendadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las entidades locales en él integradas y cuantas otras estime conveniente y sean base, desarrollo o consecuencia de las instalaciones o servicios a su cargo".

Justificación: que las entidades locales también puedan delegar sus actividades de saneamiento al Consorcio.

**V-5594**

Enmienda de modificación. Artículo 17, apartado a).

Texto que se propone: "a) Gestionar la explotación y conservación de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración de las entidades locales miembros del consorcio, así como ejecutar las obras que sobre esta materia la Administración de la Comunidad Autónoma determine".

Justificación: actuaría sólo sobre los ayuntamientos consorciados.

**V-5595**

Enmienda de supresión. Artículo 17, apartado d).

Justificación: excede las competencias de la Comunidad Autónoma.

**V-5596**

Enmienda de modificación. Artículo 17, apartado e).

Texto que se propone: "e) Fomentar actuaciones de formación, promoción o divulgación en materia de saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales".

Justificación: añadir reutilización como finalidad importante a promocionar.

**V-5597**

Enmienda de supresión. Artículo 17, apartado f).  
Justificación: redacción excesivamente ambigua.

**V-5598**

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "b) Comprobar o colaborar en la comprobación del cumplimiento de la calidad de las aguas residuales".

Justificación: aspecto básico para el saneamiento.

**V-5599**

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "i) Aplicar las medidas reseñadas en el Plan Regional de Saneamiento sobre reutilización de aguas residuales, así como gestionar la construcción y explotación de los sistemas e instalaciones necesarios para dicha reutilización".

Justificación: completar las funciones del Consorcio.

**V-5600**

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "j) Aplicar los programas de fomento del ahorro del agua derivados del Plan Regional de Saneamiento".

Justificación: completar las funciones del Consorcio.

**V-5601**

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "k) Ejecutar los programas de reducción de la contaminación de los procesos productivos emanados del Plan Regional de Saneamiento".

Justificación: completar las funciones del Consorcio.

**V-5602**

Enmienda de adición. Artículo 17. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "l) Comprobar la aplicación efectiva de la normativa en materia de saneamiento y depuración, para lo cual creará un cuerpo de inspectores específico en el siguiente presupuesto de la Comunidad Autónoma a la aprobación de esta Ley".

Justificación: potenciar la eficacia de la Ley.

**V-5603**

Artículo 18. Se propone una nueva redacción del

apartado 1 del artículo 18.

Texto que se propone: “1. El Consorcio Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

Un Presidente, que será el consejero competente en materia de saneamiento y depuración.

Un Vicepresidente primero, que será un alcalde elegido por la asamblea de los ayuntamientos integrados en el Consorcio Regional de Saneamiento y Depuración.

Un Vicepresidente segundo, que será el Director General competente en materia de saneamiento y depuración.

Un representante de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Un representante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Un representante de la Consejería competente en materia de hacienda.

Un representante de la Consejería competente en materia de sanidad.

Cuatro representantes de los ayuntamientos integrados en el Consorcio.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Un representante del sindicato mayoritario a nivel regional.

Un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

Asimismo, asistirá a las sesiones del Consejo de Administración el gerente de la entidad, con voz pero sin voto.

Actuará como secretario un funcionario de la Dirección General competente en materia de saneamiento y depuración”.

Justificación: que tengan posibilidad de decidir los organismos implicados en el Consorcio.

#### **V-5604**

Enmienda de modificación. Artículo 22, apartado 1.

Texto que se propone: “1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se crea un canon de saneamiento que tendrá la naturaleza de ingreso de derecho público de la hacienda pública regional, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma, cuya recaudación se destinará exclusivamente a la realización de los fines recogidos en esta Ley de mantenimiento, mejora y gestión de las infraestructuras previstas en esta Ley”.

Justificación: que el canon sirva para el mantenimiento, mejora y gestión y la Comunidad Autónoma y los respectivos fondos de cohesión para la realización de obras.

#### **V-5605**

Enmienda de modificación. Artículo 22, apartado 2.

Texto que se propone: “2. Su hecho imponible lo constituye la producción de aguas residuales generadas por el metabolismo humano, la actividad doméstica, agropecuaria, comercial e industrial, manifestada a través del consumo medio o estimado de agua de cualquier procedencia”.

Justificación: generalizar el hecho imponible a todo tipo de vertidos e incluir las actividades agrícolas que sean contaminantes.

#### **V-5606**

Enmienda de adición. Artículo 22. Se adiciona un nuevo apartado a continuación del apartado 2.

Texto que se propone: “2.bis) No será de aplicación el canon a la utilización de agua para el regadío, excepto en los casos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente. Tampoco será de aplicación a la utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando disponga de instalaciones adecuadas y no generen vertidos”.

Justificación: prevenir la contaminación también por actividades agrícolas y la prevención en actividades ganaderas.

#### **V-5607**

Enmienda de modificación. Artículo 22, apartado 5.

Texto que se propone: “5. El canon de saneamiento es incompatible con la exacción de tasas, precios públicos y otros tributos de carácter local, autonómico o estatal, aplicados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones a que se refiere la Ley”.

Justificación: la incompatibilidad debe ser con todo tipo de tributo dedicado a este fin, sin excepción.

#### **V-5608**

Enmienda de modificación. Artículo 23, apartado 3.

Texto que se propone: “3. Se contratará con las personas o entidades que suministren agua la obligación a cobrar canon de saneamiento repercutiendo en la facturación a los sujetos pasivos el canon de saneamiento. El plazo de ingreso se determinará reglamentariamente”.

Justificación: que la relación con las empresas suministradoras sea sobre contrato.

#### **V-5609**

Enmienda de adición. Artículo 25. Se adiciona un

nuevo párrafo, que sería el apartado 2, siendo el que aparece en el proyecto de ley el apartado 1.

Texto que se propone: “2. Serán asimilables a usos domésticos aquellas actividades comerciales de tamaño reducido y que no produzcan carga contaminante especial”.

Justificación: no cargar el canon industrial a quien no contamine industrialmente.

#### V-5610

Enmienda de modificación. Artículo 26, apartado 1.

Donde dice: “1. Se entiende por usos no domésticos los consumos de agua no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad pecuaria, comercial o industrial o de servicios”, debe decir: “1. Se entiende por usos industriales los consumos de agua no efectuados desde viviendas o realizados desde locales y establecimientos utilizados para efectuar cualquier actividad agropecuaria, comercial o industrial o de servicios que eleve la carga contaminante sobre los usos domésticos”.

Justificación: que la norma distinga por la contaminación, no por la actividad.

#### V-5611

Enmienda de modificación. Artículo 28, apartado 1.

Texto que se propone: “1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, doméstico o no doméstico, un componente fijo y otro variable. El componente fijo consistirá en una cantidad anual expresada en pesetas por año, que recaerá sobre cada sujeto pasivo sometido al canon y que se pagará proporcionalmente al periodo que abarque la facturación del consumo de agua conjuntamente con el componente variable. En el caso de usos domésticos ambos componentes de la tarifa del canon variarán en función de las diferentes características de los núcleos de población de la Región y de la renta familiar del abonado”.

Justificación: el canon debe considerar las diferentes situaciones territoriales de la Región y las diferencias de poder adquisitivo.

#### V-5612

Enmienda de modificación. Artículo 28, apartado 2.

Texto que se propone: “2. El componente variable aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico en función de la base imponible a aplicar. En este componente variable se introducirán, para los usos domésticos, criterios de progresividad de la tarifa en función del aumento del consumo, con el fin de favorecer el ahorro de agua”.

Justificación: primar el ahorro del agua.

#### V-5613

Enmienda de modificación. Artículo 28, apartado 3.

Texto que se propone: “3. A los efectos establecidos en el artículo 26.2, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de la carga contaminante prevista en el artículo 26.3. Dichos coeficientes no podrán ser menores a 1 ni superiores a 10. En ningún caso podrá resultar, para usos industriales, un canon inferior al establecido para usos domésticos”.

Justificación: el nivel de imposición base debe ser el de usos domésticos.

#### V-5614

Enmienda de modificación. Artículo 30 (título del artículo).

Donde dice: “Artículo 30.- Exenciones”, debe decir: “Artículo 30.- Consumos no sujetos a canon”.

Justificación: distinguir entre “exención” y “no sujeción a un impuesto”.

#### V-5615

Enmienda de supresión. Artículo 30, apartado a).

Texto que se suprime: “...o para regar parques y jardines”.

Justificación: excepcionaliza un uso que puede contaminar.

#### V-5616

Enmienda de adición. Artículo 30. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: “d) Todas aquellas aglomeraciones urbanas que no cuenten con sistemas de depuración. Esta no sujeción al canon desaparecerá en el momento de puesta en marcha del sistema de depuración”.

Justificación: sólo debe cobrarse el servicio que se presta.

#### V-5617

Enmienda de modificación. Artículo 31, apartado 1.

Donde dice: “1. La gestión recaudadora del canon de saneamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, y su percepción se efectuará por las entidades suministradoras de agua en concepto de sustitutos del contribuyente las cuales lo ingresarán a favor de aquella, mediante autoliquidación y en el plazo que se establezca reglamentariamente”, debe decir: “1. La

gestión recaudadora del canon de saneamiento corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Consorcio Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas, y su percepción se efectuará por las entidades suministradoras de agua, las cuales lo ingresarán a favor de aquella, mediante autoliquidación y en el plazo que se establezca reglamentariamente. El Consorcio Regional acordará con las entidades suministradoras la valoración y distribución de costes de dicha recaudación”.

Justificación: los costes de gestión de la recaudación deben negociarse con las entidades suministradoras.

#### V-5618

Enmienda de modificación. Disposición adicional tercera, apartado 2.

Texto que se propone: “2. Dicha disposición incluirá igualmente la relación completa de aglomeraciones urbanas definidas por el artículo 3 del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, sujetas al canon de saneamiento, con indicación de las tarifas del canon de saneamiento aplicable en cada una de ellas.

Justificación: ajustar las tarifas a la realidad territorial de la Región de Murcia.

#### V-5619

Enmienda de supresión. Disposición adicional cuarta.

Justificación: no se debe cobrar ni bonificar un servicio que no se presta.

### **ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA E IMPLANTACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO.**

A la Mesa de la Comisión de Política Sectorial.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su calificación y admisión a trámite las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 7, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento:

#### V-5663

Enmienda de modificación. Artículo 3.1.d).

Texto que se propone: añadir detrás de “servicios de su competencia”, quedando de la siguiente forma: “d) La elaboración de proyectos, ejecución y explotación de las instalaciones y servicios de su competencia que promueva directamente, así como la realización participada, por convenio, por sustitución o por cualquier otro título previsto legalmente, de aquellas otras que las entidades locales no realicen o de aquellas que se ejecuten conjuntamente”.

Justificación: para precisar las competencias de la Comunidad Autónoma en las materias reguladas por esta Ley.

#### V-5664

Enmienda de modificación. Artículo 3.1.e)

Texto que se propone: suprimir el término “caracterización del vertido” y sustituir el término “carga contaminante” por “a la calidad de las aguas vertidas”, quedando el apartado e) de la siguiente forma: “e) El control de los vertidos a los sistemas de colectores generales, estableciendo las limitaciones al caudal y a la calidad de las aguas vertidas en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento”.

Justificación: conviene eliminar el término “caracterización del vertido”, ya que puede confundir al ser también empleado como procedimiento analítico para establecer los componentes del agua residual y su evolución temporal. Así mismo, se sustituye el término “carga contaminante” por “calidad de las aguas”, por ser este último más clarificador y ser consecuente con la legislación estatal.

#### V-5665

Enmienda de supresión. Artículo 10. Supresión del segundo párrafo.

Justificación: mejora la sistemática.

#### V-5666

Enmienda de modificación. Artículo 11.

Texto que se propone: deben enumerarse los epígrafes del artículo 11 de la siguiente forma:

“1. Los Planes Especiales de Saneamiento y Depuración...”

2. El consejero competente en materia...

3. La revisión del Plan General de Saneamiento y Depuración...”

Justificación: mejora técnica.

#### V-5667

Enmienda de modificación. Artículo 13.3.

Texto que se propone: “3. Podrá tener lugar la aprobación de proyectos de obras, en ausencia de

planificación, cuando ello sea preciso para cumplir en tiempo adecuado los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica aplicable o por razones de interés público. La aprobación del proyecto llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de la expropiación forzosa”.

Justificación: la calificación como excepcional de la realización de obras sin existencia de un plan en vigor es excesivamente rigurosa en el periodo de tiempo entre la entrada en vigor de la Ley y la aprobación del Plan. Esta rigurosidad paralizaría todo el conjunto de obras que van a ser contratadas inmediatamente por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Son obras que no precisan la declaración de utilidad pública, puesto que no conlleva expropiaciones.

#### V-5668

Enmienda de modificación. Artículo 16.1.

Texto que se propone: añadir en el párrafo segundo “de la Comunidad Autónoma”, quedando como sigue: “...apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”

Justificación: mejora técnica.

#### V-5669

Enmienda de modificación. Artículo 18.1

Texto que se propone: se modifica la composición quedando de la siguiente forma:

“1. La Entidad Regional de Saneamiento y Depuración se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

Un Presidente, que será el consejero competente en materia de saneamiento y depuración.

Un Vicepresidente, que será el Director General competente en materia de saneamiento y depuración.

7 vocales:

Un representante de la Dirección General competente en materia de medio ambiente.

Un representante de la Dirección General en materia de saneamiento y depuración.

Un representante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanismo.

Un representante de la Consejería en materia de hacienda.

Un representante de la Consejería en materia de sanidad.

Dos representantes de los ayuntamientos, nombrados a propuesta de la Federación de Municipios de la Región de Murcia”.

Justificación: se modifica la composición del Consejo de Administración suprimiendo la participación del Secretario Sectorial y añadiendo la participación de dos vocales en representación de la

Administración local, propuestos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

#### V-5670

Enmienda de modificación. Artículo 22.4.

La referencia al artículo 25 debe ser al artículo 27.

Justificación: corrección mecanográfica.

#### V-5671

Enmienda de modificación. Artículo 27.

Texto que se propone: “...en función del consumo doméstico y para el caso de consumo no doméstico se evaluará el caudal en función del ramo de actividad y de la dimensión del usuario...”

Justificación: mejorar la redacción incluyendo los usos domésticos y usos no domésticos.

#### V-5672

Enmienda de adición. Artículo 26.4. Adición del apartado f).

Texto que se propone: “f) Reglamentariamente y en función de las necesidades técnicas y de prevención de la contaminación, podrán añadirse otros parámetros”.

Justificación: las mejoras técnicas que se puedan producir en el estudio de los parámetros de contaminación para que puedan ser aprovechados en la mejora de la calidad de las aguas.

#### V-5673

Enmienda de modificación. Disposición adicional tercera.1.

Suprimir la palabra “primera” del epígrafe.

Justificación: es inadecuado el término aplicado a la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### V-5674

Enmienda de adición. Disposición adicional séptima.

Texto que se propone: “Disposición adicional séptima.- Modificaciones del Consejo de Administración. Queda autorizado el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para llevar a cabo las adaptaciones de la composición del Consejo de Administración de ESAMUR a las modificaciones que tengan lugar en la estructura administrativa de la Región de Murcia”.

Justificación: permitir una fácil adaptación del Consejo de Administración de ESAMUR a las posibles modificaciones de la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO  
DE GOBIERNO****3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 1053 y 1054, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 138. 2 del Reglamento, se insertan a

continuación:

Pregunta 1053, sobre puesta en valor de la Cueva Victoria como contribución al desarrollo del turismo cultural en la comarca de Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista, (V-5690).

Pregunta 1054, sobre situación de los locales situados en la curva de Lo Pagán, formulada por D. Diego José Martínez Cerón, del G.P. Socialista, (V-5712).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 3 de julio de 2000  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal



**ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA**  
**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \*

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 4.000 pts. (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 4.500 pts. (IVA incluido)
- Números sueltos: 100 pts. (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

---

**Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia**  
**Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 27 - 1983 ISSN 1131 - 772X**